

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Definiciones Generales

El hostigamiento sexual ocurre cuando el coqueteo sexual o proposiciones no solicitadas, peticiones para favores sexuales, u otra conducta física o verbal de índole sexual hacia otra persona del mismo u opuesto género se:

1. hace, ya sea de modo explícito o implícito, término o condición del estado de empleo o educación de un individuo;
2. usa como base de decisiones de empleo o educación que afectan a tal individuo; o
3. tiene el propósito o efecto de interferir de manera no razonable con el rendimiento laboral o educativo de un individuo, o de crear un ambiente de trabajo o educación intimidante, hostil u ofensivo.
4. usa como base de cualquier decisión que afecta al individuo con respecto a beneficios, servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.
5. el crear a propósito o descuidadamente un ambiente de hostigamiento sexual o intimidación, o un entorno de trabajo hostil u ofensivo.
6. cualquier otra conducta que, en el momento de la conducta, constituye el hostigamiento sexual bajo cualquier reglamento de implementación o ley federal o estatal.

Las alegaciones de hostigamiento sexual se investigarán a fondo de acuerdo con los procedimientos distritales para las quejas de hostigamiento sexual.

Referencia Legal: Título VII del Acto de Derechos Civiles – 42 USC, sección 2000-e (a)(1)
Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo y Vivienda de California -
Código Gubernamental, Sección 12940
Título IX de Enmienda de Educación de 1972 – 20 USC, sección 1681 et.seq.
Código de Educación, sección 212.5

Política adoptada: 18 de febrero de 1992
Política revisada: 4 de mayo de 1993
8 de septiembre de 1998
13 de abril de 1999
14 de marzo de 2000
15 de noviembre de 2005

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
DE COTATI-ROHNERT PARK